

32

màs indistintamente; el de tres meses perentorios; previen-
do, que las que estuvieren en camino no puedan entrar en el
Reyno, sino llegassen, viniendo por Mar à los cinquenta dias, y
por Tierra à los veinte y cinco siguientes à la enunciada publi-
cacion; y declaro, que assi estas, como las que yà existan enton-
ces en las Aduanas, han de poder sus dueños bolverlas à sacar
fuera de estos Dominios, sin adeudar derechos; las que tuvie-
ren los Mercaderes Comerciantes, y qualquiera otra Persona
para su venta, y las que viniessen por Mar, y Tierra en el tiem-
po que se señala, las han de poder bolver à sacar, traficar, y ven-
der durante los tres meses señalados; y passados estos, no han
de poder vender, ni tener en sus Casas, Almacenes, Lonjas, ni
Tiendas porcion alguna de las explicadas Telas, en pieza, ni re-
tazo, pena de caer en comiso, y de pagar ademàs veinte reales
por vara de las que se aprehendan; y si tuvieran alguna pieza,
ò piezas passados los referidos tres meses, las han de entregar in-
mediatamente al Juez Subdelegado de Rentas à donde le haya,
y donde no à las Justicias Ordinarias de los respectivos Pueblos,
para que las inventarien, sellen, y passen con las formalidades
necessarias à las Capitales donde resida el Subdelegado de Ren-
tas, y se las entreguen, para que se pongan por el Inventario, de
cuenta de sus respectivos Dueños, en la Persona, Tienda, ò Al-
macèn que ellos mismos señalen, à fin de que dentro de otro
mes se passen las que assi quedaren inventariadas, y selladas à las
Aduanas de salida de estos Dominios, y se me dè cuenta de las
que quedaren en esta forma, para que pueda asignar el termino
que estime conducente, dentro del qual sus Dueños las extray-
gan para los Reynos estraños, como mas bien les convenga; y
cometo el conocimiento à prevencion à las Justicias Ordinarias,
y de Rentas Reales en lo tocante al Registro, y contravencion,
que se adviertan en el uso de las citadas Telas; y declaro deber
conocer privativamente los de Rentas en lo que corresponda al
efectivo cumplimiento de la prohibicion de la entrada, y expe-
dicion de ellas en mis Dominios: Y mando à los del mi Conse-
jo, Presidente, y Oidores de las mis Chancillerias, y Audien-
cias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los

Ca.

